

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de enero de 2019
Alcance
Núm. 02



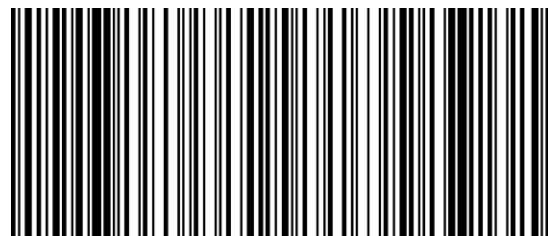
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Municipio de Tlanalapa, Hidalgo. - Decreto Municipal que contiene el Decreto de creación del Bando de Policía y Gobierno. 3

Publicación electrónica



El C. **Francisco Javier Hernández Cortez**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II; 115, 116 Y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 3, 7, 56 fracción I inciso b), 60 fracción I inciso a), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal, que faculta a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente propuesta de decreto que crea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo; por lo que este Honorable Ayuntamiento expone lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL.

QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que partiendo de la premisa de que el derecho como resultado social, es ciencia en constante evolución, misma que debe dinamizarse, para que las normas jurídicas no queden rezagadas detrás de los constantes cambios en la realidad social de nuestro Municipio; dadas las diversas reformas del orden jurídico en el ámbito Federal y Estatal, hacen necesario y obligatorio adecuar el marco jurídico, que regule tanto la actividad de las Autoridades Municipales así como a los habitantes del Municipio, todo encaminado a que el actuar de la Administración Pública Municipal coadyuve para alcanzar una gobernabilidad sustentada en una convivencia armónica, ordenada y pacífica con toda la ciudadanía, con lo que además se fortalece la autonomía reglamentaria del Municipio.

SEGUNDO. Que dentro de las importantes reformas y adiciones que en la última década de diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como la implementación un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, entendiéndose ahora la investigación como una actividad conjunta del policía y del ministerio público, ha sido un punto total lo relativo en materia de seguridad pública, que implica lograr la plena y puntual colaboración entre Federación, Entidades Federativas y Municipios, lo que obliga a contar con cuerpos policiales, preparados, equipados y sobretodo capacitados para garantizar un servicio y funcionalidad acorde a las necesidades y exigencias en su actuar.

TERCERO. Que otra de las reformas emitidas en los últimos años es la que procura un país en el que impere un estricto respeto a los derechos humanos, con leyes que permitan la igualdad entre mujeres y hombres, con políticas públicas que plantean la perspectiva de género, prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando un desarrollo integral y sustentable, incorporándose incluso disposiciones que proporcionen garantías de equidad de género bajo los principios de igualdad y respeto a la dignidad humana, no discriminación y libertad que aseguren a todas las mujeres, niños y niñas, su pleno desarrollo y su participación en todas las actividades económicas, políticas y sociales de la vida, lo que a la postre permitirá al Municipio avanzar con mejores condiciones de desarrollo.

CUARTO. Que es importante considerar que las citadas reformas, establecen como una de sus principales directrices, el de promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna y verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para toda persona, como consecuencia de la modernización de la vida institucional, los ayuntamientos como sujetos obligados en la materia, deberán además publicar sus índices de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, así como las disposiciones relativas al sistema estatal anticorrupción, las cuales tienen como objeto el establecer, principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del



estado y los municipios para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en sus respectivos ámbitos de competencia.

QUINTO. Que con este instrumento el Ayuntamiento cumple a lo que establece en el eje 1 Gobierno honesto, cercano y moderno del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y con la finalidad de seguir coadyuvando a la convivencia armónica y pacífica de la sociedad, brindar a la autoridad un instrumento legal que permita seguir contando con herramientas actualizadas, apegadas a un marco legal de actuación, así como garantizar el desarrollo y crecimiento ordenados de nuestro Municipio, con acciones específicas, encaminadas a superar los rezagos y las desigualdades, con un desarrollo social equilibrado que garantice el fortalecimiento de vida plena, para todos los que viven en este Municipio.

Por todo lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL
QUE CREA EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
TLANALAPA, ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la ecología, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como, la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, panteones, rastros, tránsito y transporte local.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal, tiene por objeto establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personas de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Tlanalapa, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno corresponde al Ayuntamiento de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, en el ámbito de su competencia, a las unidades o dependencias administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que acuerde el Honorable Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.



ARTÍCULO 6.- El Municipio, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo, es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para el logro de sus fines, investido de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y cuenta con territorio, población y Gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 7.- Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio, para decidir sobre su organización administrativa y prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, fundamentándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y las relativas aplicables que de ellas emanen.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar de sus habitantes, las Autoridades Municipales deben sujetar sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los Planes y Programas Municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los Planes y Programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia administrativa en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establezcan en la Ley Orgánica Municipal, o que acuerde el Honorable Ayuntamiento. Para tal efecto, se deben implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias, organismos Estatales y Federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o propuestas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas; y
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencial social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás autoridades Municipales, tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

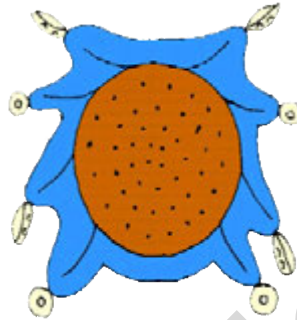


Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El nombre oficial del Municipio es **Tlanalapa Hidalgo** y solo podrá ser modificado o sustituido por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura Estatal.

ARTÍCULO 11.- El escudo o emblema del Municipio y su nombre son su signo de identidad, y su símbolo representativo se describe de la siguiente manera:



El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de Gobierno del Honorable Ayuntamiento, para tal efecto deberá exhibirse en forma ostentable dicho escudo, tanto en las oficinas Gubernamentales y Municipales, como en todo tipo de documentos oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO V DE LAS FECHAS CÍVICAS E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio de Tlanalapa Hidalgo:

- I. 16 de Enero, Aniversario de la Erección del Estado de Hidalgo;
- II. 5 de Febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;
- III. 19 de Febrero, día del Ejército Nacional;
- IV. 24 de Febrero, día de la Bandera Nacional;
- V. 21 de Marzo, Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García;
- VI. 5 de Mayo, Aniversario de la Batalla de Puebla;
- VII. 17 de Agosto, Aniversario de la Erección del Municipio de Tlanalapa;
- VIII. 13 de Septiembre, Aniversario de la Defensa del Castillo de Chapultepec;
- IX. 15 de Septiembre, Conmemoración del Grito de Independencia de México;
- X. 16 de Septiembre Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia.;
- XI. 20 de Noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana;

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho y de derecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde, contando con una superficie de 83.12 km²



ARTÍCULO 14.- El Municipio, territorialmente está integrado de la siguiente manera:

Una Cabecera Municipal, la cual se conforma de los siguientes colonias y comunidades:

COMUNIDADES

- Chiconcuac
- Bellavista

COLONIAS

- Col. Alfredo V. Bonfil
- Fraccionamiento San Isidro
- Chiconcuac
- Benito Juárez
- Bella Vista
- Emilio Martínez (Pirules)
- Miguel Hidalgo
- Mineros
- Real San Francisco
- Km. 27 y 28
- Tepechichilco
- Trinidad
- San Juan Ahuayalulco
- San Pedro Tochatlaco

ARTÍCULO 15.- En cada una de las colonias y en cada una de las comunidades que integran el Municipio, existen Autoridades Administrativas Auxiliares llamados Delegados y Subdelegados nombrados por la ciudadanía, procurando tomar en cuenta los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 16.- Podrán existir Subdelegaciones, con sus respectivos Delegados, en aquellas colonias que debido a su desarrollo, al crecimiento de su población y para su administración que así lo requieran.

ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe ajustarse a lo establecido y dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Municipio, para su organización territorial administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, comunidades, colonias; su número, limitación y circunscripción territorial se establecerá conforme al Reglamento de la Administración Pública.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, Sectores, Secciones y Manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio conforme al Reglamento respectivo.

CAPITULO II PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.- Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Bienes destinados al servicio público.
- III.- Bienes de uso común.
- IV.- Bienes propios.
- V.- Capitales y créditos a favor del Municipio y los frutos que generen los mismos.
- VI.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
- VII.- Participaciones Federales y Estatales que perciba.



- VIII.- Donaciones, herencias y legados.
IX.- Los demás que determine la Ley de Ingresos.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31, 32 y relativos del Código Civil vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 22.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento a las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 23.- Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos legales vigentes en el Municipio, sin distinción de raza, género, condición social o cualquier otra característica.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los reglamentos aplicables;
- II. Obtener atención oportuna y respetuosa de parte de los servicios públicos Municipales;
- III. Recibir información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las Leyes y Reglamentos en la materia establecen;
- IV. Garantizar a la ciudadanía y sus bienes, protección a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal, a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organizan las autoridades Municipales conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el H. Ayuntamiento;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- VIII. Presentar al H. Ayuntamiento, proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- IX. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- X. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano y radicar en el municipio ;
- XI. Recibir información de la Administración Municipal, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;



- XII. Obtener los estímulos, permisos y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, y
- XIII. Las demás que prevea este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.
- b) OBLIGACIONES:
- I. Cumplir y respetar las Leyes, este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Respetar y cuidar , monumentos, áreas públicas y bienes Municipales en general, así como de la infraestructura para la prestación de servicios públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las leyes;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribir en los padrones de la Secretaría de Finanzas Municipal y en los demás que establezcan las dependencias Administrativas Municipales;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, incendio, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Colaborar con la autoridad Municipal para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia a instituciones educativas para que reciban la instrucción primaria y secundaria;
- XIII. Colaborar en la realización de las obras de beneficio social y colectivo de su comunidad, quedando fuera de esta obligación los adultos mayores y las personas con discapacidad; y
- XIV. Las demás que prevean la Ley Orgánica, este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones Legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- Es el órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrada por un Presidente Municipal, un Síndico, 9 Regidores electos por el principio de mayoría relativa, tal como lo establece la ley en la materia.

ARTÍCULO 26.- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal ejercido de manera exclusiva.

ARTÍCULO 27.- Le compete la definición de las políticas generales del Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 28.- Es obligación lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego a derecho y la justicia, como responsabilidad, probidad y honradez, así mismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.



ARTÍCULO 29.- Es tarea primordial, promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como son los niños de pobreza extrema, las personas de la tercera edad y aquellos con capacidades diferentes, en este último caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley en la materia.

ARTÍCULO 30.- Tiene las obligaciones y atribuciones otorgadas por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres niveles de Gobierno mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 31.- Funciona y reside en Palacio Municipal, cuya dirección es Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 32.- Puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

ARTÍCULO 33.- Debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante, denominada cabildo.

ARTÍCULO 34.- Sesionará cuando menos una vez cada 15 días en sesiones ordinarias, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente solución en sesiones extraordinarias y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 35.- Las comisiones son responsables de estudiar, analizar, supervisar y proponer al H. Ayuntamiento, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como a vigilar e informar los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones las determina de conformidad con las necesidades del Municipio y su Reglamento Interno, que pueden ser permanentes y/o especiales, su integración será de acuerdo al Reglamento respectivo. Todos son nombrados por el H. Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxilia de la estructura que integra la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Honorable Ayuntamiento, para el logro de los objetivos de desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 39.- Para el mejor desempeño de sus actividades, las dependencias administrativas pueden funcionar en secretarías, integradas por acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

ARTÍCULO 40.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Administración Pública Municipal está integrada de la siguiente manera:

I. De la Administración Pública Centralizada:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría General Municipal:
 - a) Archivo
 - b) Bibliotecas
- III. Dirección de Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Dirección de Cultura;
- VII. Dirección de Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Registro civil;
- IX. Dirección de seguridad Pública;
- X. Dirección de Protección Civil;



- XI. Dirección de Desarrollo urbano;
- XII. Dirección de Catastro;
- XIII. Dirección de Conciliador Municipal;
- XIV. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XV. Unidad de Transparencia Municipal;
- XVI. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. Dirección de desarrollo infantil y juvenil:
 - a) Coordinación
 - b) Coordinación de Centro de Atención Infantil Comunitario
 - c) Espacio de Alimentación Comunitario
- XVIII. Dirección de Instancia Municipal para Desarrollo de la Mujer.

ARTÍCULO 41.- Los titulares de la Administración Pública Municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Honorable Ayuntamiento en cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 42.- Las funciones y atribuciones de las diferentes dependencias administrativas se establecen y regulan conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 43.- Son autoridades Auxiliares Delegados, Subdelegados y demás que designe el Honorable Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 44.- La elección de las autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades auxiliares salientes, solo pueden ser ratificados o electos por una sola ocasión y podrán ser suspendidos por incumplimiento de sus funciones, o bien separados de su cargo, en definitiva, cuando fueren encontrados responsables en la comisión de delitos de los fueros común o Federal, o bien cuando no cumplan con la función para la que fueron electos.

ARTÍCULO 46.- Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en Órganos de Apoyo del Honorable Ayuntamiento en las funciones que éste les delegue, relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Auxiliares entran en función en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

ARTÍCULO 49.- Las Autoridades Auxiliares, para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Honorable Ayuntamiento un nombramiento y sellos autorizados por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaria General Municipal de la Presidencia Municipal, cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Honorable Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como manifestación expresa y con causa justificada o por término de gestión.



ARTÍCULO 50.- Las Autoridades Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un Plan de Trabajo para el periodo de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Dicho Plan de Trabajo deberá presentarse durante los primeros 60 días de cada año en gestión, de lo contrario se considerará como falta grave.

Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en el Reglamento Interno de Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 51.- Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública a los vecinos de su circunscripción, y podrá ser llamado a comparecer en cualquier momento cuando así se requiera, en Sesión de Cabildo o ante la instancia que se determine.

ARTÍCULO 52.- Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Honorable Ayuntamiento para separarse de sus funciones.

ARTÍCULO 53.- En los casos de ausencia temporales o definitivos de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por el subdelegado o las personas que designe el Ayuntamiento. Convocando a una nueva elección, la cual se realizará conforme al reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 54.- Ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por renuncia de la persona que ostente el cargo ante la Autoridad Municipal y mediante causa justificada;
- III. Por la comisión de causa grave, responsabilidad penal, civil o administrativa; y
- IV. Cuando se ausente de sus funciones, sin causa justificada.

ARTÍCULO 55.- Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de los delegados salientes, en presencia de la autoridad Municipal que designe el Honorable Ayuntamiento, los bienes e inmuebles que tuvieron bajo custodia, así como el estado financiero y contable que se guarde según corresponda a la Delegación y Subdelegación, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario General Municipal de la Presidencia Municipal y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 56.- Una vez que entren en funciones las Autoridades Auxiliares y en caso de que exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada una de las mismas, será el Honorable Ayuntamiento, instalado en Sesión de Cabildo la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados.

ARTÍCULO 57.- Las Autoridades Auxiliares, únicamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Funcionarán uno o varios consejos de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Los Consejos de Colaboración Municipal, serán órganos de participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, los que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y servicios Municipales;
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos, en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Presentar propuestas al Honorable Ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas Municipales o para modificar en su caso; y
- IV. Realizar funciones de contraloría social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad, en la forma y procedimientos que establezca la Ley o Reglamento correspondiente.



ARTÍCULO 60.- En la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, solo podrá intervenir el Honorable Ayuntamiento en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Colaboración Municipal, tendrán la obligación de informar oportunamente al Honorable Ayuntamiento sobre sus actividades. Sus cargos son honoríficos.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 62.- La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

ARTÍCULO 63.- El Honorable Ayuntamiento puede, de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para La prestación de Servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos a control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 64.- Las Organizaciones Sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en los que decidan participar con el Gobierno Municipal, se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en el escrito de solicitud para su reconocimiento y registro.

Así mismo, los trabajos que realicen las Organizaciones Sociales, deben ser en coordinación con las Autoridades de su localidad.

ARTÍCULO 65.- Para ser reconocidas por el Gobierno Municipal, las Organizaciones Sociales deben registrarse en la Secretaria General Municipal, de acuerdo a los requisitos expedidos en las normas reglamentarias que establecen las formas y procedimientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento con base en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 66.- Las Organizaciones Sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Honorable Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieron en ello, inclusive a la propia organización, previa visita a los interesados.

ARTÍCULO 67.- Para lograr la adecuada coadyuvancia, las Organizaciones Sociales deben informar al menos cada seis meses al Honorable Ayuntamiento, y la Contraloría Municipal, sobre los proyectos que pretenden realizar, el Estado de las obras y sus procesos, así como las realizadas y los materiales proporcionados por el mismo.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- La Contraloría Interna Municipal, tiene las funciones de supervisar y evaluar el desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, además de operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en relación al desempeño de las funciones de los Servidores Públicos Municipales, Autoridades Auxiliares y demás Consejos de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 69.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, estas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 70.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración Pública Municipal, a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 71.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, las siguientes facultades:



- I. Vigilar que solo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen solo las funciones que marca la Ley Orgánica Municipal y las que el Honorable Ayuntamiento les delega a través del presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones administrativas; y
- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Honorable Ayuntamiento y a quien los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

ARTÍCULO 72.- La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en función, y demás que les confiera las Leyes aplicables por dicho órgano.

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Municipal informará al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del síndico, dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 74.- La Contraloría Interna requerirá declaración de situación patrimonial inicial, anual y de conclusión a los funcionarios siguientes:

- I. Secretarios; y
- II. Directores y encargados de departamento.

En los términos y plazos establecidos por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- El Municipio de Tlanalapa Hidalgo, maneja conforme a la Ley su patrimonio, el cual se integra por bienes, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 76.- Son bienes que constituyen el Patrimonio Municipal:

- XIX. Bienes del dominio Público Municipal; y
- XX. Bienes del dominio Privado Municipal.

ARTÍCULO 77.- Son bienes del dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Honorable Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 78.- Son bienes del dominio privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de los organismos auxiliares Municipales, en la proporción que le corresponde al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del Patrimonio Municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 79.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.



ARTÍCULO 80.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y el Estado.

ARTÍCULO 81.- La Secretaría de Finanzas Municipal, es el órgano encargado y responsable de los egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Finanzas Municipal, recaudará los Créditos Fiscales que tenga derecho a percibir el Municipio derivados de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las Autoridades Administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Honorable Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Secretaría de Finanzas Municipal, podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- El Honorable Ayuntamiento, con base en la planeación Nacional y Estatal, en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprovechar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal, dentro de los primeros tres meses de su gestión, a través de un Sistema Municipal de Planeación Democrática. Para tal elaboración se deben tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

ARTÍCULO 84.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática, constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que incide en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal y los sectores social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 85.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal Órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática, para llevar a cabo el proceso de planeación y la coordinación entre órdenes de Gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de planeación. La Presidenta o Presidente Municipal, presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y su naturaleza, estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- El Plan de Desarrollo Municipal, debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;



- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Honorable Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad, entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
- V. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

ARTÍCULO 87.- El Honorable Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través del Diario Oficial de la Federación, durante el primer año de gestión.

ARTÍCULO 88.- La ejecución, control, evaluación de los Planes y Programas Municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de los servidores públicos que determine el Honorable Ayuntamiento conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89.- La planeación debe ser permanente, con el objetivo de construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Honorable Ayuntamiento para promover el Desarrollo Integral del Municipio en beneficio de la población.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- El Honorable Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar la información pública de Oficio Municipal, cuenta con:

- I. Las Unidades de Transparencia y Control Interno de este Honorable Ayuntamiento; y
- II. Servidores públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa;

Quienes se deben regir de acuerdo a las Leyes y Reglamentos que los crea y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 91.- En cada sujeto obligado, se integrará un Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades de Informática Pública Gubernamental para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida;
- II. Conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan las solicitudes;
- III. Permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 22 de la Ley de la materia, coordinándose con la Unidad de Información Pública Gubernamental;
- IV. Supervisar dentro del sujeto obligado que corresponda, la aplicación de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes, con el objeto de hacer cumplir la presente ley;
- V. Aprobar el informe anual que cada sujeto obligado deberá enviar al instituto, en el que se dé cuenta de la aplicación de la presente ley; y
- VI. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas de los sujetos obligados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 92.- La unidad de información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la Información Pública Municipal, se encarga de tramitar internamente la solicitud de información y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

ARTÍCULO 93.- El servidor público habilitado, es la persona encargada de apoyar a la unidad de información y de aportar el primer criterio de clasificación.

ARTÍCULO 94.- El Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

ARTÍCULO 95.- Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, Sindico y los Regidores;
- II. La Administración Pública Municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;



- III. Los órganos públicos descentralizados Municipales; y
- IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 96.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

ARTÍCULO 97.- Toda persona mexicana tiene el derecho de Acceso a la Información Pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, su Reglamento, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Acceso a la Información Pública del y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 98.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población.

ARTÍCULO 99.- El gasto por la ejecución de las obras públicas y los contratos por servicio relacionados con las mismas se sujetarán a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio si se financian con recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 100.- La planeación de la obra pública que realice el Municipio deberá ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por las normas aplicables en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del Municipio;
- II. Los objetos, prioridades, estrategias y metas de la planeación Municipal;
- III. Las acciones previas por realizar durante y posteriores a su ejecución.
- IV. La prevención de obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- V. La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la región donde se apliquen; y
- VI. Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.

ARTÍCULO 101.- Las obras públicas podrán realizarse por contrato, por administración directa o por convenio con el comité ciudadano de obra, en las modalidades que resulten aplicables en su caso, del financiamiento y, en los términos y de conformidad a la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento, el Reglamento Municipal correspondiente y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 102.- Los contratos a que refiere el artículo anterior, preferentemente deberán adjudicarse por licitación pública, bajo responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, a excepción de las condiciones y supuestos que prevé la Ley de Obras Públicas, su Reglamento, el Reglamento correspondiente y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 103.- Se entiende por servicio público; la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.

ARTÍCULO 104.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;



- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y recolección de basura;
- IV. Mercados, Plazas y Tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Verificación de sanidad animal;
- VII. Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- VIII. Del Registro del Estado Familiar;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección Civil;
- XI. Del Corral del Consejo; y
- XII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social.

ARTÍCULO 105.- Los servicios públicos se realizarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- Los servicios públicos que presta el Honorable Ayuntamiento, serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107.- El Honorable Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 108.- La prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizarán a través de la Comisión Municipal de Agua Potable, y Saneamiento del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo el cual tendrá a su cargo la planeación, operación y mantenimiento de este servicio, de acuerdo a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, la Ley Orgánica Municipal, el Presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 109.- La Comisión Municipal de Agua Potable, y Saneamiento del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios, permisionarios o los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

ARTÍCULO 110.- Corresponde a la Comisión Municipal de Agua potable, y Saneamiento del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo la actualización del Padrón de Usuarios de Toma de Agua, su clasificación, y determinación.

Es competencia de esta Comisión realizar campañas de concientización, sobre el cuidado y buen uso del agua, en los habitantes del Municipio de Tlanalapa Hidalgo:

- a) A los ciudadanos que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable se harán acreedores a una multa.
- b) A todos los usuarios que no realicen su pago correspondiente en tiempo y forma por el agua potable se harán acreedores al corte del servicio, haciendo de su conocimiento que los gastos de reconexión será cubiertos por parte del mismo.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 111.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la



instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 112.- Es responsabilidad del Honorable Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 113.- El Honorable Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado o vecinos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 114.- Para los efectos de este capítulo, se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, callejones, cerradas, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 115.- La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las propiedades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las Leyes Federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO V LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 116.- El servicio público de limpia, comprende las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de basura; servicio que estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Reglamento de Bando y Gobierno y otros preceptos legales sobre la materia.

ARTÍCULO 117.- El Honorable Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna en todo el Municipio de Tlanalapa., Hidalgo.

ARTÍCULO 118.- Por la prestación de este servicio público, no se cobra derecho alguno.

CAPÍTULO VI MERCADOS, PLAZAS Y TIANGUIS.

ARTÍCULO 119.- Las prestaciones de este servicio público, tienen por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso de productos de consumo generalizado que satisfacen sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlanalapa., Hidalgo y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 120.- El Honorable Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los Mercados, Plazas y Tianguis.

ARTÍCULO 121.- El Honorable Ayuntamiento en materia de Mercados, Plazas y Tianguis procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario del Tianguis Municipal, en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV. Fomentar la venta de productos propios de la región en el Tianguis Municipal;
- V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existe; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y Reglamentos aplicables.



ARTÍCULO 122.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo, deberán contar previamente con la autorización Municipal competente, con la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 123.- El pago de derechos que por concepto de licencia de funcionamiento o permisos que fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VII PANTEONES.

ARTÍCULO 124.- El funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización del Panteón Municipal, constituye un servicio público que comprende la inhumación y exhumación de cadáveres, que corresponde proporcionar al Honorable Ayuntamiento de Tlanalapa., sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, La Ley Orgánica Municipal, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 125.- Para el establecimiento de un Panteón en el Municipio se requiere:

- I. La aprobación del Honorable Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos por la Secretaría de Obras Públicas;
- III. Cumplir las condiciones de las autoridades competentes relativas a Desarrollo Urbano y Ecología, uso de suelo, de salud y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 126.- Por la prestación de este servicio público, los derechos se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipal o las autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA SANIDAD ANIMAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 127.- En la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 128.- Queda prohibida la matanza de animales no autorizados por la instancia correspondiente, así como por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 129.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de matanza de animales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia Ecológica; basadas en los artículos 96 y 97 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

ARTÍCULO 130.- En todo momento el Honorable Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar por conducto del Organismo correspondiente, el correcto estado legal y sanitario de los animales sacrificados, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 131.- El Honorable Ayuntamiento, garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO IX CALLES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.

ARTÍCULO 132.- El Honorable Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, jardines, áreas verdes y recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 133.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funciones de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad con este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

A toda persona que se sorprenda dañando los espacios físicos señalados en el artículo anterior, será sancionada por la autoridad competente.



ARTÍCULO 134.- Los jardines son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los jardines públicos serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público, los que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

ARTÍCULO 135.- Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en jardines públicos y áreas recreativas se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTÍCULO 136.- El Registro del Estado Familiar, estará a cargo de un Oficial del Registro del Estado Familiar y se sujetará a las disposiciones de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 137.- El Oficial del Registro del Estado Familiar será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 138.- El Oficial del Registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos;
- II. Que las expedición de las actas sean certificadas;
- III. Promover la celebración de matrimonios a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre;
- IV. Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho acto les confiere;
- V. Con apoyo de las Autoridades Auxiliares Municipales, hacer llegar a las comunidades información referente a todos los trámites que se realizan en esta Oficialía;
- VI. Explicar con claridad a quienes acudan a registrar a sus hijos, las obligaciones que tienen para con ellos; y
- VII. Promover la celebración de campañas gratuitas de registro a la población adulta.

ARTÍCULO 139.- El pago correspondiente a los servicios de esta Oficialía se hará única y exclusivamente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 140.- La Oficialía asignada para Registro del Estado Familiar deberá estar habilitada en las condiciones necesarias para la conservación y cuidado de los documentos como son:

- I. Espacio suficiente para el manejo y cotejo de los libros;
- II. Servicio de internet para la expedición de las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) y cotejo directo o dudas de casos extraordinarios, con el archivo general que se encuentra en la Dirección de Registro del Estado Familiar; y
- III. Mueble o archivero que resguarde los libros existentes en la Oficialía.

ARTÍCULO 141.- En consideración a la población de inmigrantes y bajo la aprobación del Presidente Municipal, se realizarán campañas de registros de doble nacionalidad.

ARTÍCULO 142.- Única y exclusivamente el Oficial del Registro del Estado Familiar y su personal, podrá tener acceso al manejo de libros y demás documentación de dicha Oficialía. Y en caso de mal uso, responderán en base a la Legislación Oficial vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 143.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, podrá celebrar matrimonios, fuera de la Oficialía a consideración del Presidente Municipal.



**CAPÍTULO XI
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 144.- La Seguridad Pública en el territorio del Municipio de Tlanalapa Hidalgo, estará bajo el mando del Presidente Municipal, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 145.- La seguridad y orden público dentro del Territorio Municipal, estarán a cargo del Presidente, quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su Titular, quien tendrá bajo su mando a los elementos que integran la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez que señala el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 147.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas en riesgo así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstener en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública;
- V. Brindar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Oponer ante cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstener de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan; y
- XIII. Los que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables. (Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Código Nacional De Procedimientos Penales y Reglamentos.

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá coordinarse en materia de Seguridad Pública con el Estado, la Federación y Municipios circunvecinos, para dar cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 149.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuenta en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia y la unidad de asuntos internos conforme a este Bando de Policía y Gobierno Municipal.



ARTÍCULO 150.- La Comisión de Honor y Justicia, será la responsable de sancionar al oficial de policía, que incurra en irregularidades o que infrinja disposiciones legales en su actividad, así como de premiarlo por su buen desempeño, y la unidad de asuntos internos será la encargada de realizar las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO 151.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente; que será el titular de la Secretaría o Dirección de Seguridad Pública del municipio.
- II. Un Secretario Técnico; que será el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente.
- III. Cuatro vocales; designados de la siguiente manera:
 - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal o quien éste designe;
 - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.
 - c) Un vocal: Que será el Presidente de la Comisión de Seguridad del Honorable Asamblea Municipal; y
 - d) Un vocal: quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la corporación, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto. El Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia solo en caso de fuerza mayor debidamente motivada y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

ARTÍCULO 152.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento la regulación del tránsito de peatones y vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 153.- En el territorio del Municipio de Tlanalapa. Hidalgo, el tránsito, el transporte y la vialidad, se sujetarán a lo previsto en este Bando de Policía y Gobierno el cual regulará sobre las siguientes funciones;

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto en peatones como de vehículos en el Municipio;
- II. Los acuerdos de coordinación con las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- III. La facultad conforme a las bases de coordinación y convenios que celebre el Honorable Ayuntamiento con las Dependencias Estatales y Federales;
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previsto en este Bando, a efecto de permitir su circulación.
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados.
- VII. La supervisión y verificación en los términos del reglamento de tránsito y vialidad, de las licencias o permisos para conducir vehículos.
- VIII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.
- IX. Las medidas de auxilio y emergencia que adopte la dirección de Seguridad Pública Municipal en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.
- X. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado;
- XI. El retiro de los vehículos que indebidamente obstaculicen la vía pública.
- XII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en la Ley de Vías de Tránsito del Estado de Hidalgo;
- XIII. El diseño y aplicación de las medidas preventivas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sea complementarios a los vehículos automotores; y



XIV. Las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 154.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia, la vigilancia y control de la utilización de las vías públicas, entendiéndose por estas, todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el presente Bando.

ARTÍCULO 155.- El Honorable Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contemplando las leyes de tránsito y vialidad aplicables en el Estado de Hidalgo el uso y circulación en las vías públicas, considerándose enunciativa y no limitativamente a los siguientes tipos de transporte por su uso:

Particulares:

- Aquellos que están destinados al uso privado de sus propietarios;
- Aquellos destinados al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo; y
- Aquellos de pasajeros que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de una concesión o permiso.

ARTÍCULO 156.- El Honorable Ayuntamiento faculta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 157.- En lo referente al transporte público de pasajeros en todas sus modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública y que ésta no sea respetada, estacionándose fuera de su base en espera de usuarios para brindar su servicio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de ésta área no permitida, el conductor o propietario se hará acreedor a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

ARTÍCULO 158.- Cualquier base de transporte público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, la Secretaria de Transporte estará facultada para cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

ARTÍCULO 159.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, está facultada para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado que provoque problemas de Seguridad Pública o vialidad, y una mala imagen urbana, los vehículos serán retirados con grúa y depositados en los corralones regulados por la Secretaria de Transporte.

ARTÍCULO 160.- Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, regular y ordenar el estacionamiento de vehículos en la vía pública en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 161.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos de recepción de quejas y denuncias ciudadanas;
- II. Dar seguimiento y atención a las diferentes quejas y denuncias que presente la ciudadanía; y
- III. Asesorar y concientizar a la población del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, para impulsar la cultura de la denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 162.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizará sus funciones en coordinación con el Conciliador Municipal en la comisión de faltas administrativas y Ministerio Público del fuero común y Federal en caso de comisión de delitos.

Se consideran faltas administrativas las que se enuncian a continuación:

- I. Ingerir bebidas etílicas en vía pública y áreas recreativas.
- II. Ingerir bebidas etílicas a bordo de vehículos en vía pública
- III. Escandalizar en vía pública
- IV. Alteración de orden público escenificando riñas
- V. Satisfacer necesidades fisiológicas en vía pública



- VI. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier enervante
- VII. Distribución y consumo de productos tóxicos o enervantes en vía pública
- VIII. Ofrecer dadas
- IX. Grafitear
- X. Brincarse las bardas o azoteas a domicilios ajenos
- XI. Faltar al respeto y consideración a una mujer
- XII. Arrancones en vía pública
- XIII. Pernoctar en vía pública
- XIV. Entorpecer las funciones de seguridad
- XV. Conducir haciendo uso del celular
- XVI. Estacionarse sobre la banqueta o lugares prohibidos

ARTÍCULO 163.- En el Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, con el fin de auxiliar en la prevención del delito y faltas administrativas se podrán conformar órganos de participación ciudadana en materia de seguridad pública denominados vecino vigilante, que estarán en la estructura administrativa de las autoridades auxiliares conforme a la organización administrativa que se establece en el Artículo 15 de este Bando, y que tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar en el orden y seguridad pública en la circunscripción de la Delegación Municipal a la que pertenecen;
- II. Auxiliar en que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- III. Al cometer un delito flagrante, detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición del Cuerpo Municipal de Policía Preventiva y Tránsito o bien al ministerio Público correspondiente de conformidad al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Informar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de hechos o actos que impliquen un riesgo que afecte el orden y seguridad pública o sean posiblemente constitutivos de un delito o falta administrativa;
- V. Auxiliar en la vigilancia de los eventos públicos, cívicos o sociales que se desarrollen en su comunidad;
- VI. Informar a la Unidad de Protección Civil Municipal, de riesgos o siniestros que se presenten en su comunidad, así como, auxiliarla en caso urgente; y
- VII. Conducirse con apego irrestricto al respeto de las garantías individuales y derechos humanos, así como, a los preceptos legales en general.

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, formulará un Programa de Coordinación con las autoridades auxiliares de cada comunidad como se enuncia en el artículo 15 del presente Bando que establezcan la comunicación, continua con éstas, para su mejor desempeño y auxilio en la prevención del delito y faltas administrativas.

CAPÍTULO XII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 165.- El Sistema Municipal de Protección Civil es la primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, y para su adecuado funcionamiento contará con el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; Inventarios, Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio, conforme y en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 166.- Corresponde al Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Formular y conducir las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los Lineamientos Estatales y en esta materia;
- II. Prevenir y controlar en el ámbito Municipal, las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos Naturales y Antropogénicos;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de Protección Civil, conforme a esta Ley; y
- V. Las demás que le indiquen el Reglamento del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 167.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por;

- I. EL Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los Sectores Públicos, Privado y Social; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

Los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 168.- La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 169.- Se llevarán a cabo cursos de capacitación, por lo menos 2 veces al año, para un mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 170.- La Presidenta o Presidente Municipal, por medio de la Tesorería Municipal, recaudará los recursos por concepto de los derechos por servicios prestados a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo Establecido en la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 171.- La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica pre hospitalario y la atención contra incendios a través de las brigadas voluntarias del Municipio.

Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la región de Tlanalapa., Hidalgo, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias, en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 172.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, ante la ocurrencia o necesidad, durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo siniestro o desastre.

ARTÍCULO 173.- El servicio de atención médica pre hospitalario de la Unidad Municipal de Protección Civil, se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana 237 de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

ARTÍCULO 174.- Los servicios de atención médica pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalario profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables, según sean los protocolos de atención. Tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

ARTÍCULO 175.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento, se constituye el servicio Municipal contra incendios, a efectuarse por la Unidad de Protección Civil para la salvaguarda de la integridad física, material y en el entorno de la población del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como para coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la población civil y la Seguridad Pública en el Municipio.



ARTÍCULO 176.- El servicio Municipal contra incendios prestado se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, ejecutado por su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

ARTÍCULO 177.- El servicio Municipal contra incendios prestado a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente la intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se suscriben en el Municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

ARTÍCULO 178.- Todo individuo que realice falsos y que movilice por cualquier medio a la Unidad de Seguridad pública y de Protección Civil, será sancionado por la Autoridad Municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, Reglamento y Leyes aplicables.

TÍTULO SEXTO DEL CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 179.- El Catastro, es el sistema de información que tiene por objeto registrar los datos sobre las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo y sus valores, mediante la elaboración y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, cambio y valuación de los bienes inmuebles, para lo cual obtendrá, clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y a las construcciones adheridas a él.

ARTÍCULO 180.- Todos los predios ubicados en el Territorio del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, deberán estar inscritos en el padrón catastral.

ARTÍCULO 181.- El Honorable Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades en materia catastral:

- I. Formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de sueldo y de construcción en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Formular los proyectos de cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones en el ámbito de su jurisdicción;
- III. Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- IV. Intervenir en las tareas catastrales necesarias para la localización, deslinde y fraccionamiento en zonas de urbanización y reservas de crecimiento de tierras destinadas al asentamiento humano, ejidales y comunales, de conformidad con la Legislación Agraria aplicable;
- V. Asignar clave catastral a cada uno de los inmuebles;
- VI. Autorizar, en su caso, los trabajos catastrales y vigilar su correcto desarrollo;
- VII. Inscribir los inmuebles en el Padrón Catastral y mantenerlo actualizado;
- VIII. Expedir la Cédula Catastral y el Certificado de valor catastral;
- IX. Determinar en forma precisa, la localización de cada predio ubicado dentro del territorio del Municipio;
- X. Elaborar y mantener actualizada, la cartografía catastral;
- XI. Valuar los predios, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley;
- XII. Registrar los cambios que se operan en los predios y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Registro Catastral;
- XIII. Ratificar o rectificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores, respecto de sus predios para determinar y asentar los datos catastrales correctos;
- XIV. Auxiliar a los Organismos Municipales, en Materia de Planeación del Desarrollo Urbano y Rural;
- XV. Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado, respecto de las atribuciones y competencias que les asigne esta ley;
- XVI. Solicitar de las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración del padrón catastral;



- XVII. Proporcionar al INVIDAH, en los términos que al efecto se convengan, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, la planeación y programación de políticas valuatorias;
- XVIII. Observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y en los convenios de participación; y
- XIX. Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere la Ley de Catastro del Estado.

El H. Ayuntamiento proveerá lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del Catastro del Estado y nombrará para ello un encargado de las funciones del catastro.

ARTÍCULO 182.- Los notarios o quienes actúen con fe pública en la protocolización de contratos o actos que transmitan o modifiquen el dominio o régimen de propiedad de un predio, solo autorizarán la escritura respectiva cuando les sea presentada por los interesados, la Cédula Catastral vigente otorgada por la Autoridad Municipal Catastral, independientemente de la justificación del pago del impuesto predial.

Las autoridades y notarios que actúen con fe pública que intervengan en la autorización, transmisión, protocolización, o modificación de las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, deberán manifestarlo a la autoridad municipal catastral en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produzcan.

El incumplimiento a lo dispuesto por este Artículo, será comunicado al Superior de la autoridad, al Colegio de Notarios del Estado y a la Dirección de Archivo de Notarias del Estado, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 183.- La Autoridad Municipal Catastral, tendrá en todo tiempo la facultad para llevar a cabo los trabajos de topografía, investigación cartográfica, identificación y evaluación, necesarias para la completa integración del catastro en su Territorio y su actualización permanente conforme a las normas que se apeguen a la realidad los datos asentados en los avisos o sanciones previstas en esta Ley. En todo caso, la autoridad catastral competente, notificará a los propietarios o poseedores el resultado de las operaciones catastrales.

ARTÍCULO 184.- Para efectuar alguna operación de traslación de dominio deberá presentarse el avalúo correspondiente, elaborado por Catastro Municipal, para cualquier tipo de predio.

ARTÍCULO 185.- El costo por la práctica de avalúos será de acuerdo a lo establecido en las cuotas y tarifas vigentes para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 186.- La Tesorería Municipal, regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 187.- Los traslados de dominio se efectuarán con apego a lo que marca la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 188.- Están obligados a pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles asentados en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el Municipio de Tlanalapa Hidalgo, así como los derechos relacionados con los mismos.

Se entiende por traslación de dominio la que deriva de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, que ocurra por causa de muerte y la aprobación a toda clase de asociaciones o sociedades;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibiera el predio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;



- IV. La sesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden respectivamente;
- V. Fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago de especie de remates, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nula propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La sesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmueble, es la parte relativa y en proporción a estos;
- X. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación;
- XI. En las permutas se considerará que se efectúen dos adquisiciones; e
- XII. Información testimonial ad-perpetuum.

ARTÍCULO 189.- La oficina recaudadora del Impuesto Predial, será la que se encargue de efectuar los traslados de dominio y todos los movimientos concernientes a éste.

ARTÍCULO 190.- La oficina recaudadora del Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio se lleve en forma correcta y al día.

ARTÍCULO 191.- Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir, además de los requisitos que marca el artículo 87 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, constancia de no adeudo tanto de Impuesto Predial como de agua potable.

ARTÍCULO 192.- El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de operación, de realizarse extemporáneamente, los avisos se cobrarán de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 193.- Para que se realicen las manifestaciones de predios ocultos al fisco, se deberán exhibir lo siguientes documentos:

- I. Constancia expedida por el Delegado Municipal de la comunidad, barrio o colonia donde se ubique el predio, esta constancia deberá contener quien es el actual poseedor, desde que fecha posee el predio, forma en que lo adquirió y que está fuera de terrenos comunales y ejidales;
- II. Croquis firmado y sellado por el Delegado Municipal y firmado por los colindantes;
- III. Si el predio es de una adjudicación de una persona finada, presentar acta de defunción;
- IV. Si el predio se obtuvo mediante enajenación, presentar documento correspondiente; y
- V. Credencial de elector.

ARTÍCULO 194.- El Honorable Ayuntamiento puede firmar convenios con la Federación y el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 195.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 27 Párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social las determinaciones provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y conforme a lo dispuesto de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 196.- Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población que tiene el Municipio serán ejercidas de manera concurrente con la Federación y el Estado, conforme lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 197.- Corresponde al Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, en el ámbito de su respectiva jurisdicción las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los demás que de éstos derive, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local;
- II. Regular, controlar y vigilar usos y destinos de áreas y predios en los centros de poblaciones;
- III. Administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de estos deriven;
- IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población;
- V. Proponer la fundación de Centros de Población;
- VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley General de Asentamientos y la Legislación Local;
- VII. Celebrar con la Federación, el Estado y con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y de concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y demás que de estos deriven;
- VIII. Prestar los Servicios Públicos Municipales atendiendo en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación local;
- IX. Coordinarse con el Estado y otros Municipios o con los particulares para la prestación de Servicios Públicos Municipales de acuerdo con lo previsto en la Legislación Local;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, funciones, relotificaciones y condominios de conformidad con las disposiciones jurídicas, locales, Planes de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica de conformidad con las disposiciones jurídicas y aplicables;
- XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, Planes o Programas de Desarrollo Urbanos, usos y destinos de áreas y términos de la disposición local.
- XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las demás que señale la Ley General de Asentamientos Humanos y otras disposiciones jurídicas Federales y Locales.

El Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través del Cabildo del H. Ayuntamiento o con el control y evaluación de este, así mismo, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, con apego irrestricto a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales de la materia.

ARTÍCULO 198.- Al Municipio corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio:

- I. Las áreas que integran y delimiten los centros de población;
- II. Los aprovechamientos predeterminados en las distintas áreas de los centros de población;
- III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
- IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
- V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
- VI. Las densidades de población y de construcción;
- VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
- VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda. Especialmente en áreas e instalaciones en las que realicen actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
- IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- X. Las reservas para la expansión de los centros de población; y
- XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.



ARTÍCULO 199.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales que de ellas emanen, su ejercicio ejecutivo lo realizará la Secretaría de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Promover e impulsar la participación de la colectividad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables al territorio del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo;
- II. Dar publicidad a los Planes de Desarrollo urbano y de las declaratorias correspondientes que sean alusivas al territorio de Tlanalapa., Hidalgo;
- III. A efectuar su gestión, informar y orientar a los particulares que lo soliciten en relación a las licencias, autorizaciones y permisos que compete otorgar al Honorable Ayuntamiento y demás actos en los que al respecto se tenga injerencia, dándoles a conocer los montos legalmente establecidos por los servicios que en la materia preste la autoridad;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver con apego a la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones legalmente vigentes, los procedimientos administrativos de medidas de seguridad y sanciones contra los infractores a las normas en materia de desarrollo urbano;
- V. Aplicar en los procedimientos administrativos de que se trate la Fracción IV, del presente artículo, las medidas de seguridad, sanciones y demás disposiciones que para los Honorable Ayuntamientos tiene reservados la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia;
- VI. Implementar al iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones las suspensiones provisionales, totales o parciales de las respectivas construcciones o bancos de materiales a que se refiera el mismo, en los casos a que alude la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y que son competencia del Honorable Ayuntamiento;
- VII. Realizar recorridos en el territorio del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, que permitan conocer los lugares en que se estén constituyendo o pretendan constituir asentamientos urbanos o construcciones en incumplimiento a lo dispuesto en las normas de desarrollo urbano y;
- VIII. Crear, actualizar y tener a su cargo el Padrón de Licencias Municipales de Construcción.

ARTÍCULO 200.- Con el objeto de evitar un régimen anárquico que afecte el nivel de vida de población, la Autoridad Municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos, y en aquellos que llegará a generarse, vigilará que se cumplan los requisitos acordes con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 201.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio Municipal, el H. Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, de regularización del Desarrollo Urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTÍCULO 202.- Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, ríos, arroyos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas o bien inmuebles del dominio público.

El Honorable Ayuntamiento en todo momento, podrá prevenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en dichas zonas siempre con apego a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 203.- Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesina y volados que invadan a la vía pública.

ARTÍCULO 204.- Todo predio ubicado dentro del territorio Municipal, deberá contar con área de estacionamiento en su interior de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 205.- El Honorable Ayuntamiento a través de la dependencia competente está facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206.- El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, de acuerdo a la competencia que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 207.- Corresponde al Municipio de conformidad con lo dispuesto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y corrección del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresadamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicio, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que, de acuerdo con la Legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control sobre los efectos del ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General de Equilibrio y la Protección del Ambiente;
- V. La creación y administración de zonas de protección ecológica de los centros de población, parques urbanos y demás áreas análogas previstas por la Ley para la protección al ambiente del Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales correspondientes;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y solares perjudiciales para el equilibrio ecológico del ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sean consideradas de jurisdicción Federal;
- VII. La aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y de control de la contaminación de funciones que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las áreas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación Local en la materia correspondiente al Gobierno del Estado de Hidalgo;
- VIII. La formulación y expedición del programa de ordenamiento Ecológico del territorio del Municipio a que se refiere el artículo 20 bis párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los términos en ellas previstos, así como el control de vigilancia del uso y cambio de suelo, establecido en dicho programa;
- IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercado, panteones, rastro, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generan efectos ambientales en el territorio Municipal;
- XI. La participación en emergencia y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XII. La vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos que se refieran las Fracciones III, IV, VII y VIII, de este artículo;
- XIII. La formulación y conducción de la política Municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XIV. La participación de la evolución del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el territorio Municipal;



- XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y Federal;
- XVI. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XVII. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente; y
- XIX. La atención de los demás asuntos que, en materia de preservación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, les conceda la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos en concordancia con ella.

ARTÍCULO 208.- El Municipio, dentro del primer año de iniciada su gestión, deberá expedir y publicar el Programa de Protección al Ambiente y Recursos Naturales en el que señalarán:

- I. El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II. Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente para detener las causas del deterioro ambiental identificadas;
- IV. Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V. Las acciones que desarrollará durante su gestión para proteger al ambiente, con la especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución; y
- VI. Las estrategias y recursos que aplicarán para asegurar la realización de las acciones que programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

ARTÍCULO 209.- El programa de protección al ambiente deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Ecología y será actualizado anualmente, su observancia es obligatoria y su incumplimiento será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

ARTÍCULO 210.- Se entiende por ordenamiento ecológico, al proceso que busca definir el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente, en el territorio del Municipio, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento en los términos naturales.

ARTÍCULO 211.- Para formular el ordenamiento Ecológico en el Municipio se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas y los fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que deben existir en los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- V. El impacto ambiental por asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades.

ARTÍCULO 212.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento formular y expedir su Programa de Ordenamiento Ecológico, mismo que tendrá por objeto:

- I. Delimitar el área u ordenar, describiendo sus atributos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnológicas utilizadas por sus habitantes;
- II. Determinar los usos de suelos permitidos para proteger el ambiente, así como preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable, los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;
- III. Establecer los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población a fin de que sea considerado en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente; y
- IV. Establecer los lugares idóneos para el tratamiento de la basura del que generen su Municipio.



ARTÍCULO 213.- La elaboración, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I. Mantener congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- II. Ser congruente con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigente;
- III. Ser congruente con la vocación del suelo incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades;
- IV. Proveer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para la formulación y ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano; y
- V. Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de Proyectos de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico vigente, el cual solo podrá modificarse con un estudio técnico que permita factibilidad del desarrollo urbano, asegurando el equilibrio entre los asentamientos urbanos y el medio natural.

ARTÍCULO 214.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento la autorización, el control y la vigilancia de los usos de suelo, establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 215.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será elaborado y podrá ser modificado conforme al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad competente deberá formular y publicar el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico que corresponda;
- II. A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante los 15 días hábiles siguientes, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias;
- III. La autoridad competente hará del conocimiento público los mecanismos para recibir las observaciones y sugerencias;
- IV. La publicación de la versión definitiva del Programa de Ordenamiento Ecológico deberá realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- V. El Programa de Ordenamiento Ecológico estará vigente y será obligatorio a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 216.- Corresponde al Presidente Municipal, a través del Departamento de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en este título, el Programa de Protección al Ambiente Municipal, y la Preservación Ecológica del Municipio, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones Federales y Estatales en materia Ecológica.

ARTÍCULO 217.- El Honorable Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, promoverá la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 218.- Toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 219.- El Honorable Ayuntamiento reconoce plenamente que el entorno natural del Municipio de Tlanalapa estado de Hidalgo, es patrimonio de la sociedad.

ARTÍCULO 220.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en las Leyes Estatales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 221.- En el Municipio, en materia de protección al ambiente, las obligaciones y prohibiciones de las personas físicas o morales y población en general, se establecerán en el Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 222.- Las personas físicas y morales que realicen actividades en contra del medio ambiente, serán puestas a disposición de la autoridad competente.



**TÍTULO NOVENO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 223.- Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 224.- Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, así como a beneficiarse de los programas de desarrollo social de acuerdo con los principios rectores de la política de desarrollo social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

ARTÍCULO 225.- Las personas que formen parte de alguno de los siguientes grupos vulnerables y que se encuentren en condiciones de pobreza, tendrán derecho a recibir apoyos para superar su condición de vulnerabilidad, de manera prioritaria:

- I. Madres solteras y jefas de familia con el objeto de generar condiciones de equidad de género;
- II. Personas con discapacidad;
- III. Migrantes;
- IV. Indígenas;
- V. Jornaleros agrícolas;
- VI. Trabajadores de zonas urbanas, campesinos en condiciones de pobreza alimentaria y patrimonial;
- VII. Niñas y niños de hasta 5 años, en condición de pobreza alimentaria; y
- VIII. Adultos mayores, de 70 años y más, que habiten en localidades de alta y muy alta marginación de zonas urbanas y rurales en condiciones de pobreza alimentaria o patrimonial.

Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas sociales.

ARTÍCULO 226.- Son Facultades del Honorable Ayuntamiento a través de Dirección de Planeación Municipal, las siguientes:

- I. Formular, dirigir e implementar la Política Municipal de Desarrollo Social, con acuerdo del COPLADEM; (Comité de Planeación para Desarrollo Municipal)
- II. Coordinar con el Gobierno del Estado y Federal, la ejecución de los programas sociales;
- III. Convenir acciones con otros Municipios de la Entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Presupuestar anualmente recursos para el desarrollo social;
- V. Ejecutar los programas sociales que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Recabar información de los beneficiarios para la integración del padrón;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones de desarrollo social;
- VIII. Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo social;
- IX. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada, en los programas y acciones de desarrollo social; y
- X. Las demás que le señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 227.- El Municipio a través de la Dirección de Planeación Municipal deberá apoyar la organización, promoción y participación social mediante:

- I. La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos a los programas;
- II. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social;
- III. El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos;
- IV. La inscripción de las Organizaciones Civiles en el registro Social a cargo de la Dirección; y
- V. El otorgamiento de constancias, apoyos y estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el Desarrollo Social.

ARTÍCULO 228.- El Municipio, en su ámbito de competencia, integrará sus padrones de beneficiarios y complementará los derivados de los Programas Municipales, instruyendo la difusión correspondiente.



ARTÍCULO 229.- En el Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, se darán a conocer en Sesión de Cabildo, los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los Programas Municipales, instruyendo la difusión correspondiente.

ARTÍCULO 230.- Con el fin de apoyar el desarrollo social en el Municipio, el Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación Municipal, realizará las acciones siguientes:

- I. Apoyar el desarrollo de la población, formular planes y programas que cubran necesidades de deporte, educación, salud, equidad de género y bienestar social;
- II. Promover la participación ciudadana para la realización de jornadas comunitarias en programas para combatir la fármaco-dependencia, la drogadicción y el alcoholismo;
- III. Promover y fortalecer la conciencia cívica para respetar los símbolos patrios y los más altos valores del Municipio;
- IV. Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una cultura de equidad y respeto a las personas con discapacidad;
- V. Promover la creación de bibliotecas públicas Municipales y ampliar el acervo cultural en las mismas;
- VI. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y serán reguladas de acuerdo al reglamento correspondiente; y
- VII. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas en todas sus manifestaciones.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL. CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 231.- El Honorable Ayuntamiento impulsará, promoverá y garantizará la vida comunitaria y la cultura del sector rural del Municipio.

ARTÍCULO 232.- El Honorable Ayuntamiento promoverá y apoyará el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, acuícola y artesanal, a través de los programas Municipales, Estatales y Federales con la participación de los productores.

ARTÍCULO 233.- El Honorable Ayuntamiento elaborará estudios y proyectos tanto de producción, como de acopio, comercialización y de infraestructura que apoyen al sector rural, así como la promoción y creación de organizaciones en el sector rural.

ARTÍCULO 234.- El Honorable Ayuntamiento promoverá la capacitación de los diversos sectores rurales, así como la de exposiciones, ferias y concursos que fomenten la valorización y comercialización de los productos de este sector.

ARTÍCULO 235.- El Honorable Ayuntamiento, en coordinación con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales, y de acuerdo a los estudios que al efecto realice, elaborará convenios para la mejor realización de las actividades enmarcadas en el presente capítulo.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS;

ARTÍCULO 236.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos será la facultada para ordenar, vigilar y sancionar toda actividad comercial, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, así como la colocación de anuncios publicitarios y medios de difusión, que se desarrollen en el Municipio de Tlanalapa., Hidalgo, con apego a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 237.- Para que el particular tenga el derecho de ejercer cualquier tipo de actividad comercial se requiere la autorización, certificado de funcionamiento, licencia o permiso, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, mismos que deberá tener a la vista, de lo contrario se considerará actividad comercial clandestina.



CAPÍTULO II DEL COMERCIO DEL MERCADO, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA;

ARTÍCULO 238.- El ejercicio del comercio, en vía o áreas públicas o parques públicos, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como el de tianguis, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas, estarán sujetos a las disposiciones de este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 239.- El funcionamiento del comercio, constituye un servicio público que regulará el Honorable Ayuntamiento a través de sus Órganos de Administración, bajo la supervisión de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, dicho servicio será prestado por particulares cuando el Honorable Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 240.- La autorización, ubicación y reubicación de los Tianguis quedará a cargo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, previo análisis y aprobación del Honorable Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 241.- El comercio en áreas y vías públicas, solamente podrá realizarse en las áreas y lugares específicos que determine el Honorable Ayuntamiento. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vialidades principales, lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, de vehículos, áreas y sitios que el Honorable Ayuntamiento certifique como lugar de riesgo.

ARTÍCULO 242.- Las personas que ejerzan el comercio en vías públicas deberán:

- I. Estar debidamente registradas individualmente en el Padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, plazo, ubicación y demás disposiciones que haya autorizado la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
- III. Realizar los pagos oportunos de derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente cuando la autoridad competente lo solicite;
- IV. Mantener en lugar visible el permiso que expida la autoridad competente;
- V. Mantener en condiciones de higiene el lugar en que se lleve a cabo su actividad comercial, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías y áreas públicas, así como en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado; y
- VI. Cumplir con todos los requisitos que señale la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 243.- Por razones de interés público la Dirección de Reglamentos y Espectáculos está facultada para retirar, asegurar la mercancía, cancelar permisos y sancionar a vendedores ambulantes; reubicar puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes y tianguistas, así como locatarios de plazas y vialidades, por higiene o cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento de las disposiciones de este Bando, Reglamentos u otras Leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 244.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá autorizar a las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona requieran colocar u ordenar la instalación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, previo cumplimiento de lo preceptuado en los Reglamentos y Leyes aplicables.

ARTÍCULO 245.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos está facultada para fijar el monto, valorar y determinar la ubicación, colocación y conservación, y para el caso de que así proceda, la modificación, reubicación y el retiro de toda clase de anuncios publicitarios que no cumplan con su licencia correspondiente, así como su obligación fiscal o que su colocación afecte derechos de terceros o al interés público.



ARTÍCULO 246.- Queda estrictamente prohibida la colocación e instalación de anuncios publicitarios en monumentos históricos que se encuentren dentro del Municipio; ya que de no acatar dicho ordenamiento se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

ARTÍCULO 247.- Se entiende por espectáculo público la presentación, función, acto, evento o exhibición artística, comercial, musical, deportiva, de rodeo, teatral o cultural, organizada por personas físicas o morales, en cualquier lugar del Municipio de Tlanalapa., Hidalgo.

ARTÍCULO 248.- Los establecimientos de particulares destinados a los espectáculos y diversiones públicas lucrativos o no lucrativos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter lucrativo:

- I. Contar con las autorizaciones Estatales y Municipales según sea el caso;
- II. Cumplir con las normas y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito sean aplicables al caso;
- III. Sujetar a los horarios previamente aprobados por el Honorable Ayuntamiento;
- IV. Sujetar a las normas y las facultades previstas por la autoridad fiscal, mediante el pago de las contribuciones generales en términos de la Legislación Fiscal;
- V. Contar con la autorización correspondiente del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Demás que se desprendan de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales; y
- VII. Para los espectáculos o diversiones públicas de carácter no lucrativo; deberá contar con las autorizaciones Municipales, Estatales y Federales según sea el caso;

ARTÍCULO 249.- Los horarios de funcionamientos ordinarios y extraordinarios y los giros de las diversas actividades comerciales serán autorizados, designados, regulados y verificados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y para el caso de que el particular no cumpla con dicha disposición, le serán aplicadas las infracciones y medidas de apremio según sea el caso.

ARTÍCULO 250.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos autorizará, previo visto bueno de la Presidenta o Presidente Municipal, el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares y cantinas.

Queda prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos de las comunidades a la Cabecera Municipal o viceversa.

Así mismo, no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados en el párrafo anterior que se pretendan ubicar a menos de 500 metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

ARTÍCULO 251.- Queda prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante frente a entradas y salidas de escuelas y hospitales.

ARTÍCULO 252.- En el territorio Municipal queda prohibida la reventa de boletos para espectáculos públicos. Quien realice cualquier actividad relacionada con ella, se hará acreedor a las sanciones administrativas correspondientes.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 253.- Se entiende por Asistencia Social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.



La asistencia social, comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

ARTÍCULO 254.- Son actividades básicas de asistencia social:

- I. Atención a personas que por sus carencias socio-económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requisitos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo, inválidos sin recursos;
- III. La promoción de bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la vejez;
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores, discapacitados sin recursos; y
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 255.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, estará regida por un patronato, organismo descentralizado de la administración Pública del Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezca la Ley General de Asistencia Social, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 256.- La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Fomentar y apoyar acciones de beneficencia privada, así como orientar y dar apoyo a las instituciones, asociaciones y sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias;
- VI. Canalizar a establecimientos de asistencia social a menores en estado de abandono, a adultos mayores desamparados, a discapacitados sin recursos y a otros sujetos de servicios de asistencia social;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- VIII. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
- X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de las leyes respectivas;
- XI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Proponer permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Estatal, a los que lleven a cabo el Sistema Nacional, a través de convenios, acuerdos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia.



**TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 257.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Promover la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- III. Gestionar mediante programa de becas, apoyo a los alumnos de escasos recursos económicos del Municipio;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;
- VI. Coadyuvar en la operación y aplicación de los programas Federales Escuelas de Calidad, Escuelas Sustentables y Escuela Siempre Abierta.
- VII. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales; e
- VIII. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las bellas artes y además procurar que sean impulsados a nivel regional y Estatal, conservando su identidad.

ARTÍCULO 258.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos, reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

ARTÍCULO 259.- El Honorable Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Comisión Municipal del Deporte, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Municipio de Tlanalapa Hidalgo, a la cultura física y a la práctica del deporte, fomentándolos de conformidad con las bases previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 260.- Las operaciones preliminares de la conscripción en términos de la Ley del Servicio Militar Nacional, en el Municipio, estarán a cargo de la Junta Municipal de reclutamiento constituida por: el Presidente Municipal, un Regidor, Secretario Municipal y el operador de la Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTÍCULO 261.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá a su cargo principalmente el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibir todas las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la oficina de reclutamiento de sector, una vez recibidas las listas aprobadas de las Oficinas de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligación, delitos y faltas en que incurran por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe; y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

ARTÍCULO 262.- Los cargos de empadronador y miembros de las Juntas Municipales de Reclutamiento, serán irrenunciables y honoríficos.

ARTÍCULO 263.- Los sorteos serán públicos verificándose en presencia de los inspectores militares que en cada caso se nombre, una vez reunida por el sorteo la Junta Municipal de Reclutamiento hará comparecer a todos los individuos que aparezcan en las listas respectivas, por sí o por representante legítimo cuando haya causa justificada la no presencia, reunidos los interesados, la Junta les hará saber el derecho que les asiste para nombrar entre ellos mismos, tres representantes en el acto del sorteo, con el único objeto de garantizar la legalidad del mismo. Nombrados los representantes del contingente para la operación del sorteo, éste se llevará



a cabo en la forma siguiente; a cada uno de los miembros de la Junta Municipal de Reclutamiento y a cada uno de los tres representantes del contingente, se les proporcionará una lista del personal a sortear, en una ánfora cubierta se pondrán tantas bolas de color como conscriptos se hallan asignado a esa región, más un 20%, el resto hasta llegar el número de los participantes se completará con bolas blancas. Acto seguido, el presidente de la Junta irá nombrando de la lista los enlistados y simultáneamente un menor de 10 años sacará una bola del ánfora, formándose en seguida las listas de conscriptos que se notificará a los presentes.

ARTÍCULO 264.- Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Nacional, por la Junta Municipal de Reclutamiento y por las Oficinas de Reclutamiento de Sector, podrán ser recurridas ante la Oficina de Reclutamiento de Zona y las de ésta ante la oficina Central de Reclutamiento. Las resoluciones que se dicten por la Oficina Central de Reclutamiento, tendrán el carácter de definitivas y contra ellas no habrá ningún recurso.

ARTÍCULO 265.- Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a Oficiales del Ejército Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

ARTÍCULO 266.- El Municipio podrá promover ante las Autoridades Militares, que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social de la comunidad.

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 267.- A propuesta del Honorable Ayuntamiento el Presidente Municipal, designará al menos un Conciliador que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 268.- El Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan, por faltas o infracciones a este Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Honorable Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- III. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se trate de hechos constitutivos de algún delito;
- IV. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda, a efecto de que se proceda conforme a derecho;
- V. Llevar el registro y control de los Libros de Gobierno;
- VI. Elaborar y firmar los recibos oficiales;
- VII. Expedir a petición de parte, certificaciones y constancias de hechos de las actuaciones que realice, previo pago efectuado ante la Autoridad Municipal correspondiente;
- VIII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- IX. Brindar asesoría gratuita a los particulares que lo soliciten; y
- X. Las demás que le atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables.

ARTÍCULO 269.- Queda prohibido al Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando o los Reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento; y
- III. Juzgar asuntos de carácter civil y mercantil, imponer sanciones de carácter penal y ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 270.- La organización y funciones del Conciliador del Municipio, serán conforme a lo dispuesto en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 271.- El conciliador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 272.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el Honorable Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 273.- Los infractores a las disposiciones a las que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición del conciliador, tienen el derecho a comunicarse por vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

ARTÍCULO 274.- El infractor tendrá derecho a conocer de la sanción o multa correspondiente a la infracción cometida.

ARTÍCULO 275.- Una vez que el infractor cumpla su arresto, repare el daño o haga el pago de la multa correspondiente, se pondrá inmediatamente en libertad.

ARTÍCULO 276.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 277.- Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables en el Municipio, se sujetarán a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 278.- Cuando el infractor se resista al arresto o reincida en las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones Municipales, se aplicará el doble de la sanción que corresponda a la infracción.

ARTÍCULO 279.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor, cuando debido a su situación económica, social o cultural le sea imposible cubrirla. Tomando en cuenta que, la reparación del daño, será mediante servicio comunitario.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 280.- Una infracción, supone una transgresión o incumplimiento de una regla, moral o convencional y puede referirse:

- I. A una multa de tránsito;
- II. A un delito; y
- III. A una falta.

ARTÍCULO 281.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas, las siguientes:

- I. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Honorable Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten su servicio o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;



- V. Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa, los cargos o comisiones asignados por el Honorable Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal que le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los Servicios Públicos Municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Honorable Ayuntamiento; así mismo la venta a menores de edad;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado;
- XI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;
- XII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XIV. Realizar comercio ambulante; sin el permiso correspondiente;
- XV. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVII. Utilizar las banquetas o paso peatonales para el uso de algún comercio con finalidad de lucro.
- XVIII. En general hacer uso irracional de los Servicios Públicos Municipales; y
- XIX. A los propietarios de negocios dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuanto estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía.

ARTÍCULO 282.- Son infracciones relativas al Equilibrio Ecológico y al Medio Ambiente:

- I. Quienes arrojen a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- II. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IV. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- V. Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VI. Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VII. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos;
- VIII. Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Quienes propicien o realicen la deforestación;
- X. Tener zahúrdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- XI. Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIII. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente;
- XIV. Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XV. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente; y
- XVI. Quien haga uso irracional del agua potable;



ARTÍCULO 283.- Cometen infracciones en contra de la salud:

- I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
- II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Honorable Ayuntamiento;
- III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- IV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;
- V. Los que fumen en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- VI. Personas que induzcan a menores al consumo del tabaco;
- VII. Los que vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o quienes induzcan a su consumo;
- VIII. Quien en lugar público se encuentre inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud en la vía pública; y
- IX. Venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES****ARTÍCULO 284.-** Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 hasta 40 UMA (unidad de Medida y Actualización vigente) de acuerdo con la SHCP; (Secretaría de Hacienda y Crédito Público)
- III. Suspensión de permiso, licencia o concesión;
- IV. Clausura Temporal;
- V. Clausura Definitiva;
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos, como materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones; y
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 285.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación

- I. Los daños causados o que pudieran causarse;
- II. La acción u omisión culposa o dolosa del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. En el caso de multa, el nivel socioeconómico del infractor.

ARTÍCULO 286.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad o multa de cinco a cuarenta Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 290, que concierne a infracciones contra las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas;

ARTÍCULO 287.- Se sancionará con reparación del daño y multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 291, que concierne a infracciones que afectan el Equilibrio Ecológico y al Medio Ambiente;

ARTÍCULO 288.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 292, que concierne a infracciones que constituyen faltas a la salud;

ARTÍCULO 289.- A quien habiendo obtenido la licencia, permiso o autorización para la realización de la actividad que se consigne en el documento respectivo, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal debidamente identificada que se lo requiera se le impondrá multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA).



ARTÍCULO 290.- A quien ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto se impondrá una multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) o la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 291.- A quien realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento se le impondrá una multa de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) procediendo además a la clausura.

ARTÍCULO 292.- Se impondrá multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente pudiendo proceder la Autoridad Municipal a la clausura de la construcción.

ARTÍCULO 293.- Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 294.- En los casos de que propietarios de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios que reincidan hasta por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando y sus Reglamentos se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, previa observancia de las garantías de audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 295.- Si el infractor fuese jornalero o no asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 296.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, así como 36 horas de trabajo en favor de la comunidad, a quien reincida en la comisión de la infracción.

Se considera reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de un año. Para esto, la Autoridad responsable vigilara que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar de infractores.

ARTÍCULO 297.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por 36 horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 298.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la Autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a). - Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomara la decisión correspondiente.
- b). - Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa.
- c). - Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología o la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quienes deben de informar a su término, a la Autoridad que impuso la sanción.
- d). - Que los trabajos puedan ser, entre otros, limpieza de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
- e). - Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto.

ARTÍCULO 299.- Las personas que se encuentren bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia toxica, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por las sanciones alternativas que se mencionan en el artículo que antecede.



Cuando la persona reincida en realizar conductas contempladas como infracción por este Bando estando bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia toxica, de manera obligatoria se impondrán las sesiones de concientización, desintoxicación y rehabilitación serán duplicadas por cada vez que esto ocurra.

ARTÍCULO 300.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Bando.

ARTÍCULO 301.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularan las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas.

ARTÍCULO 302.- Cuando la conducta descrita en las faltas que prevé este Bando se contemple de manera similar en otro Reglamento Municipal, imperará el que establezca la sanción mayor.

ARTÍCULO 303.- La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los de más Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

ARTÍCULO 304.- Las sanciones serán aplicadas por el Conciliador Municipal y por los servidores públicos a quienes este Bando o los Reglamentos, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Secretaria de Finanzas Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 305.- La amonestación es la advertencia que la autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo que se aplicará una sanción mayor si reincidiera.

ARTÍCULO 306.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad Municipal por cualquier contravención al Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general. La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 307.- Suspensión, es el acto de autoridad Municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 308.- Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 309.- Arresto, es la detención provisional de quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 310.- Acto Administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 311.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos lo del año, excepto los domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Honorable Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las



quince horas. Las autoridades Municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

ARTÍCULO 312.- La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en Bienes de Propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor del objeto, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 313.- Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Secretaria de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 314.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 315.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 316.- Los particulares podrán promover recursos administrativos contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de la autoridad Municipal, apegándose para ello a los términos de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 317.- Los recursos a que se refiere el Artículo anterior deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la autoridad competente y serán resueltos en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno quedan derogados.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento denominado BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLANALAPA ESTADO DE HIDALGO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo o en el medio legal que corresponda.

**ARQ. HERNÁNDEZ CORTEZ FRANCISCO JAVIER
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLANALAPA, HGO.
RÚBRICA**

**LIC. DOMINGUEZ REYES LIDIA ANAHI
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA**



REGIDORES

**C. HERNÁNDEZ CORTÉS ALFREDO
PRIMER REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. LÓPEZ ALONSO YULIANA
SEGUNDO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ FRANCISCO
TERCER REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. GARCÍA ALGALÁN GLORIA
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. CASTILLO CRUZ LINO
QUINTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C.D. VALENCIA GUTÉRREZ VIANEY
SEXTO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. MONTER LAZCANO ARTURO
SÉPTIMO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. RAMÍREZ CASTILLO JUAN FRANCISCO,
OCTAVO REGIDOR.
RÚBRICA**

**C. LÓPEZ DAMIAN ANGELES MARLEN
NOVENO REGIDOR.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-12-2018



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

